

RESOLUCIÓN No. 02149

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2023ER169086 del 26 de julio de 2023, el señor HUMBERTO JAVIER HERNANDEZ LLORENTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.091, apoderado de la señora MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.753.935, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 1A SUR No. 53A - 19 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1231931, para la ejecución de un proyecto de obra.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01231 del 31 de enero de 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la señora MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.753.935, a fin de llevar a cabo la intervención de trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 1 A SUR No. 53 A - 19 en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1231931.

Que, el día 08 de febrero de 2024, se notificó de forma electrónica el Auto No. 01231 del 31 de enero de 2024, al señor HUMBERTO JAVIER HERNANDEZ LLORENTE en calidad de autorizado de la propietaria del predio.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01231 del 31 de enero de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha del 08 de febrero de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02149

Que, de la visita adelantada el día 22 de febrero de 2024, se realizó requerimiento con acta de visita VMT-20240379-004, el cual fue resuelto a través de los radicados Nos. 2024ER52254 de 05 de marzo de 2024, 2024ER58512 de 13 de marzo de 2024 y 2024ER79368 de 12 de abril de 2024.

Que, mediante radicado No. 2024ER265838 de 17 de diciembre de 2024, el señor HUMBERTO JAVIER HERNANDEZ LLORENTE en calidad de autorizado de la propietaria del predio, informa que la duración de la obra será de Dos (2) años.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 22 de febrero de 2024 en la Calle 1 A Sur No. 53 A 19 de la localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09322 y SSFFS-09321 del 24 de octubre de 2024, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09322 DE 24 DE OCTUBRE DE 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 1-Ficus carica, 2-Otro, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli. Traslado de: 4-Eugenia myrtifolia, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Prunus capuli, 1-Psidium guajava, 1-Schefflera monticola
--

Total:
Tala: 6

Traslado de: 8

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1 : ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:
Expediente SDA-03-2023-5030, Radicado inicial 2023ER169086 del 26/07/2023, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2023EE245521 del 20/10/2023. Posteriormente mediante radicados 2023ER261342 del 08/11/2023 y 2023ER262728 del 09/11/2023 se allegó documentación requerida. Así las cosas, mediante radicado 2024EE26209 del 31/01/2024 se expidió el Auto de Inicio No. 01231. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 22/02/2024, soportada mediante Acta VMT-20240379-004, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por trece (13) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales se encontraban estables en pie, más sin embargo teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. Así mismo mediante el acta de visita se realizó requerimientos técnicos relacionados con la inclusión de otros individuos arbóreos y setos emplazados en espacio

RESOLUCIÓN No. 02149

privado y público, frente al predio y otros dentro del mismo predio, para lo cual se dio alcance mediante radicados 2024ER52254 del 05/03/2024, 2024ER58512 del 13/03/2024 y 2024ER79368 del 12/04/2024.

Por lo tanto, quedó en total diecisiete (17) individuos arbóreos y dos (2) setos, de los cuales en espacio privado se emplazan catorce (14) individuos vegetales, objeto del presente concepto, dos (2) setos y en espacio público tres (3) individuos arbóreos.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

En cuanto a los individuos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

En caso de generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se aclara que no se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural y radicado 2023ER262728 del 09/11/2023, la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 5947027 de fecha de pago 17/07/2023 por concepto de Evaluación, por valor de 106,720 pesos (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo

RESOLUCIÓN No. 02149

informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 35.49 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	35.49	16.25796	\$ 18,859,242
TOTAL			35.49	16.25796	\$ 18,859,242

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 225,040(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09321 DE 24 DE OCTUBRE DE 2024

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 02149

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia

Total:

Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 3 DE 3: SETOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2023-5030, Radicado inicial 2023ER169086 del 26/07/2023, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2023EE245521 del 20/10/2023. Posteriormente mediante radicados 2023ER261342 del 08/11/2023 y 2023ER262728 del 09/11/2023 se allegó documentación requerida. Así las cosas, mediante radicado 2024EE26209 del 31/01/2024 se expidió el Auto de Inicio No. 01231. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 22/02/2024, soportada mediante Acta VMT-20240379-004, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por trece (13) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales se encontraban estables en pie, más sin embargo teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. Así mismo mediante el acta de visita se realizó requerimientos técnicos relacionados con la inclusión de otros individuos arbóreos y setos emplazados en espacio privado y público, frente al predio y otros dentro del mismo predio, para lo cual se dio alcance mediante radicados 2024ER52254 del 05/03/2024, 2024ER58512 del 13/03/2024 y 2024ER79368 del 12/04/2024.

Por lo tanto, quedó en total diecisiete (17) individuos arbóreos y dos (2) setos, de los cuales en espacio privado se emplazan catorce (14) individuos vegetales, dos (2) setos objeto del presente concepto y en espacio público tres (3) individuos arbóreos.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá.

Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vicencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se aclara que no se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural y radicado 2023ER262728 del 09/11/2023, la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 5947027 de fecha de pago 17/07/2023 por concepto de Evaluación, por valor de 106,720 pesos (M/cte.).

Se generó cobro por concepto de evaluación y seguimiento en el Concepto Técnico No 1 de 3, bajo proceso 6250141

RESOLUCIÓN No. 02149

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.42 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	4.42	2.0248	\$ 2,348,769
TOTAL			4.42	2.0248	\$ 2,348,769

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de

RESOLUCIÓN No. 02149

2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 02149

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos*

RESOLUCIÓN No. 02149

como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09322 y SSFFS-09321 del 24 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-5030 obra copia del recibo No. 5947027 del 10 de julio de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de Evaluación, pagado por señor HUMBERTO JAVIER HERNANDEZ LLORENTE en calidad de autorizado de la propietaria del predio,

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-09322 del 24 de octubre de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02149

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la señora MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.753.935 de Bogotá, a través de su apoderado o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Araucaria excelsa*, 1-*Ficus carica*, 2-*Otro*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09322 del 24 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 1 A SUR No. 53 A - 19 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1231931.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la señora MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.753.935 de Bogotá, a través de su apoderado o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1- *Prunus capuli*, 1-*Psidium guajava*, 1-*Schefflera monticola*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09322 del 24 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 1 A SUR No. 53 A - 19 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1231931.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la señora MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.753.935 de Bogotá, a través de su apoderado o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de dos (2) setos de las siguientes especies: “2-*Eugenia myrtifolia*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09321 del 24 de octubre de 2024. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 1 A SUR No. 53 A - 19 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1231931.

RESOLUCIÓN No. 02149

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09322 DE 24 DE OCTUBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.08	7	0	Bueno	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, torcido, con corteza incluida, copa densa asimétrica con excesiva ramificación, avanzado desarrollo y porte del individuo, poco resistente a traslado como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
2	CAYENO	0.08	2.5		Bueno	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
3	EUGENIA	0.06	1		Bueno	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
4	EUGENIA	0.05	1.1		Bueno	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
5	CEREZO, CAPULI	0.04	1.2		Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
6	OTRO	0.15	2.5	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, corteza incluida, presencia de grietas, fisuras, y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02149

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
7	CEREZO, CAPULI	0.2	3	0	Bueno	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, inclinado, torcido, corteza incluida, presencia de grietas, fisuras, y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
8	OTRO	0.18	2	0	Malo	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, corteza incluida, presencia de grietas, fisuras, y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
9	ARAUCARIA	0.57	7	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, individuo con avanzado desarrollo y porte, no apto para traslado, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
10	EUGENIA	0.04	1		Bueno	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
11	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIPEQUEÑA A	0.13	1.9		Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
12	GUAYABO	0.04	1.2		Bueno	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado
13	BREVO	0.05	2.3	0	Bueno	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 02149

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, inclinado, torcido, corteza incluida, presencia de grietas, fisuras, y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
14	EUGENIA	0.05	1.5		Bueno	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables y se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto constructivo.	Traslado

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09321 DE 24 DE OCTUBRE DE 2024

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	EUGENIA	0.1	1.27	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 3.2 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala
16	EUGENIA	0.06	1.4	0	Regular	Al interior del lote	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 2 metros conformado por la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con el diseño geométrico de las actividades constructivas a desarrollar.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. La señora MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.753.935 de Bogotá, a través de su apoderado o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09322 y SSFFS-09321 del 24 de octubre de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La señora MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.753.935 de Bogotá, a través de su apoderado judicial o por quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09322 del 24 de octubre de 2024, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro

RESOLUCIÓN No. 02149

del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-5030, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro de dicho valor únicamente se hará exigible, una vez se adelante la correspondiente visita técnica de seguimiento por parte de esta Secretaría.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas que se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO. La señora MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.753.935 de Bogotá, a través de su apoderado judicial o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09322 y SSFFS-09321 del 24 de octubre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL ONCE PESOS (\$21.208.011) M/cte., que corresponden a 18.28276 SMMLV y equivalen a 39.91 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-5030, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

RESOLUCIÓN No. 02149

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la autorizada deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

RESOLUCIÓN No. 02149

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 02149

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA CRISTINA SARMIENTO DE CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.753.935 de Bogotá, a través de su apoderado judicial o por quien haga sus veces, en la Calle 1 A SUR No. 53 A - 19 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02149

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor HUMBERTO JAVIER HERNANDEZ LLORENTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.847.091 de Montería, en calidad de autorizado de la propietaria del predio, en la Carrera 80 No. 8 - 11 Int. 7 Apto 1028 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 02149

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20242202 FECHA EJECUCIÓN: 19/12/2024

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20242202 FECHA EJECUCIÓN: 16/12/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20242103 FECHA EJECUCIÓN: 21/12/2024

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 23/12/2024

Expediente: SDA-03-2023-5030